

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral promovida por **LEONEL DE JESÚS OSPINA LARGO**, quien se identifica con la **C.C. 6.557.818**, contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, al resolver la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Valle del Cauca) y el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (Antioquia), asignando a este Despacho la competencia a través de providencia del día 25 de agosto de 2021, por tanto y al satisfacer los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, por lo que se **ADMITE** y se ordena, en razón de su cuantía, darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por éste Despacho Judicial. De los hechos de la demanda se desprende la necesidad de vincular a la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES —COLPENSIONES**.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM)**. Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye

adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente<sup>1</sup> el proceso o el sistema de gestión judicial disponible vía web<sup>2</sup>, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a los Dres. **SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ** y **ANDRÉS GALLEGO TORO**, portadores de las T. P. 305.912 y 147.567 del C. S. de la J., respectivamente, como apoderados judiciales principal y suplente (en su orden) de la parte actora y en los términos del poder obrante en el expediente.

Se ordena enterar de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo Laboral, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 56 del Decreto 2651 de 1991 y se ordena notificar este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Artículo 41 del C.P. del T y de la S.S.

Por último, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

A través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EIVi9FmgVVBfqbqvOnyZir4BVNr8tyukuLsUqpR5MdwG0A?e=xu9EzK](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j05mpclmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIVi9FmgVVBfqbqvOnyZir4BVNr8tyukuLsUqpR5MdwG0A?e=xu9EzK)

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
Juez

---

<sup>1</sup> Se sugiere consultar los procesos con una periodicidad mínima semanal.

<sup>2</sup><https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

05001-41-05-005-2020-00013-00

Admite demanda y fija fecha – Octubre 8 de 2021

Certifico que el auto anterior fue  
notificado por ESTADO N°. \_\_\_\_ fijado  
hoy en la Secretaría de este Despacho a las  
8 a.m. Medellín, MES \_\_\_\_ DÍA \_\_\_\_ DE 2021.

---

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b90ece0a95c7413c40aa45e3d9f1dc8128be7a769e16de7650c27c3a78ea151**

Documento generado en 11/10/2021 10:12:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**